

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00425 00

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que la demanda no fue subsanada como se indicó en auto del 23 de junio de 2022, por cuanto se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto en mención, esto es, allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor Rigoberto Romero Romero (q.e.p.d.), por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

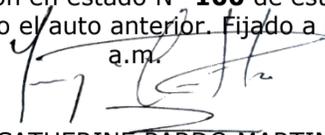
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por MARÍA DE JESÚS OSPINA CRIALES contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RIGOBERTO ROMERO ROMERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. (C.G.P. art. 90).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **100** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c0902be02cd40827b131ed93a17712d8c577699dcadd65c87ef30be7bab9e**

Documento generado en 01/09/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>